



Fundación para la Atención
e Incorporación Social

**INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN DE
LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN
ARMONIZADA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA PARA LA ATENCIÓN A LAS
DROGODEPENDENCIAS E INCORPORACIÓN SOCIAL
(FADAIS)**

Enero 2010



INDICE

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1 AMBITO SUBJETIVO**
- 1.2 AMBITO OBJETIVO**
- 1.3 CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS**
- 1.4 REGIMEN JURIDICO APLICABLE**
- 1.5 JURISDICCIÓN COMPETENTE**
- 1.6 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**
- 1.7 CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS**

2. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

2.1 NORMAS GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- 2.1.1 PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 2.1.2 GARANTÍAS EXIGIBLES**
- 2.1.3 PUBLICIDAD**
- 2.1.4 CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS**
- 2.1.5 ORGANOS DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y
VALORACIÓN DE OFERTAS**

2.2 TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

- 2.2.1 CONTRATO MENOR**
- 2.2.2 PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**
 - 2.2.2.1 NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**
 - 2.2.2.2 NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**
 - 2.2.2.3 PLAZO Y NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN EN
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**
- 2.2.3 PROCEDIMIENTO ABIERTO**
- 2.2.4 PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**

3. RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN



1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 ÁMBITO SUBJETIVO

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 23 de febrero de 1.998, se autoriza la creación de la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social, en adelante FADAIS, organización sin ánimo de lucro, de carácter benéfico asistencial y perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre los fines de la Fundación se encuentra la Gestión de Programas y Centros que con carácter general, presten atención a personas afectadas por las drogodependencias y adicciones y a otros colectivos desfavorecidos socialmente o en riesgo de exclusión social, procurando el apoyo a su integración sociolaboral, así como la mejora de su calidad de vida.

Para la consecución de estos fines la Fundación realiza y desarrolla las actuaciones siguientes:

- Colaboración con las distintas administraciones, en especial con los distintos niveles de los sistemas públicos de empleo, servicios sociales y sanitarios, para una mejor orientación de sus actividades, prestando y recibiendo asesoramiento y apoyo.
- La prevención y atención a todo tipo de drogodependencias y adicciones.
- Gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos, excluidos socialmente para su incorporación sociolaboral.
- Gestionar los Proyectos y Programas financiados con Fondos Europeos.
- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Formación e investigación dentro del campo de la exclusión e incorporación social en los diferentes sectores.
- Colaboración e intercambio de experiencias con instituciones que desarrollen actuaciones de carácter similar.

La Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su Capítulo X, para las Fundaciones del Sector Público, que las mismas deberán ajustarse en su contratación a la normativa básica estatal.



Esta norma estatal, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

El ámbito subjetivo de aplicación de la mencionada norma queda establecido en su art.3, en el que se enumeran los entes, organismos y entidades que a los efectos de la Ley se consideran que forman parte del sector público, distinguiendo a su vez entre aquellos considerados Administraciones Públicas y como novedad, los Poderes Adjudicadores, con regulación específica para cada uno de ellos, de acuerdo a su naturaleza jurídica.

La Fundación para la Atención e Incorporación Social, en tanto pueda considerarse que ha sido creada específicamente para la satisfacción de necesidades de interés general, no tiene carácter mercantil o industrial y su actividad se encuentra financiada mayoritariamente por las Administraciones Públicas, quedaría integrada en el sector público con carácter de Poder Adjudicador distinto de la Administración Pública y sometida a la LCSP con el alcance que la propia Ley determina.

1.2 ÁMBITO OBJETIVO

Están sometidos al ámbito de aplicación de estas Instrucciones los contratos onerosos de obras, servicios y suministros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebre la Fundación y que no se encuentren sujetos a regulación armonizada (art. 13 LCSP).

Siendo objeto de la presente instrucción los contratos no sujetos a regulación armonizada, podemos decir que estos son los que por contraposición a la delimitación realizada en el apartado primero del art.13 de la LCSP, a continuación se detallan:

1. Los contratos relacionados en el art. 13.2 de la LCSP
2. Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP.
3. Los contratos de obras, suministros y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, ambas inclusive, cuando no superen las siguientes cuantías, según los límites previstos en la normativa vigente publicados por Orden de EHA/3497/2009, de 23 de diciembre:
 - ✓ Contratos de obras: 4.845.000 €
 - ✓ Contratos de suministro y servicios: 193.000 €



(Estos umbrales se entenderán modificados de acuerdo a las disposiciones que al efecto se dicten por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme D.A. Decimocuarta Ley 30/2007).

Será de aplicación a todo el sector público las disposiciones de carácter general establecidas en el Título Preliminar y el Libro Primero de la LCSP, si bien, para aquellas contrataciones que por su objeto o cuantía pueda considerarse sujetas a regulación armonizada estarán sometidas en los procedimientos de adjudicación a una regulación específica y diferenciada a lo establecido en las presentes Instrucciones.

1.3 CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS

La presente Instrucción no se aplicará ni a las entregas dinerarias sin contraprestación, ni a la contratación del personal dependiente. Tampoco alcanzará a los contratos donde la Fundación sea el prestador de los servicios o suministrador.

Tampoco serán aplicables a los convenios o Acuerdos de Colaboración que la Fundación suscriba con Administraciones Públicas, empresarios individuales o personas jurídicas de cualquier naturaleza para la consecución de los fines de la Fundación. A estos efectos, se entiende por convenio de colaboración el suscrito con la finalidad de realizar ambas entidades un proyecto conjunto, sin que sea posible entender que la Fundación adquiere un bien o servicio a cambio de un precio.

1.4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En virtud de lo establecido en los art. 20 y 21.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y atendiendo a que FADAIS es una entidad que forma parte del sector público, considerada Poder Adjudicador distinto de la Administración Pública, los contratos celebrados por ésta tendrán, en todo caso, la consideración de contratos privados, rigiéndose en su preparación y adjudicación por las disposiciones del citado texto legal, y en cuanto a su extinción y efectos, por las normas de derecho privado.

En relación a la preparación y adjudicación de los contratos, la Ley distingue del régimen aplicable según se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y no sujetos a regulación armonizada celebrados por los poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. En este sentido conviene tener en cuenta que los contratos celebrados por la Fundación sujetos a regulación armonizada se rigen, en lo que respecta al procedimiento para su adjudicación, por las normas establecidas para la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas con determinadas especialidades (art. 174 LCSP).

Por el contrario, para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por FADAIS será de aplicación lo previsto en el art. 175 de la LCSP:

“En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
- b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas INSTRUCCIONES de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad”*

Por último, en cuanto a los efectos y extinción de los contratos celebrados por la Fundación, se regirá, en todo caso, por el Derecho Privado.

Con el objetivo de ajustar la actuación de FADAIS en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, se dictan las presentes instrucciones internas de contratación, las cuales han sido informadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en fecha de 18 de noviembre de 2009 y aprobadas al amparo de lo dispuesto en el art. 175.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público por el órgano competente de la Fundación, cual es la Dirección Gerencia, órgano de gestión al que le corresponde dirigir la gestión general ordinaria y personal de la Fundación, dictando las instrucciones precisas para ello, según dispone el art. 30 de los vigentes Estatutos de la Fundación y se publican en la página web de FADAIS www.juntadeandalucia.es/fundacionincorporacionsocial y en su perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es/contratacion, conforme se establece en el art 7.2 de la Orden 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración y sus entidades instrumentales.

Será obligatoria para la Fundación la aplicación de las previsiones contenidas en las presentes Instrucciones a todas las licitaciones que entren dentro del ámbito de aplicación de las mismas. En caso de modificación, ésta surtirá efectos a partir de su publicación en el Perfil de Contratante.

1.5 JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados celebrados no sujetos a regulación armonizada.



Igualmente podrá establecerse por la Fundación remitir a un Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia correspondiente al lugar de celebración del contrato, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

1.6 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con los vigentes estatutos de FADAIS las competencias para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para formalizar todo tipo de contratos corresponden a la Dirección Gerencia de la misma.

Dicho órgano adoptará la condición de órgano de contratación y le corresponderá, entre otras funciones, la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su prórroga si estuviese prevista, modificación, interpretación, suspensión y resolución.

1.7 CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS

Los terceros que deseen contratar con la Fundación deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición que se relacionan en el art. 49 de la LCSP, y acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo a lo que se establezca para cada contrato.

En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.

Los medios para la acreditación de la capacidad y solvencia de las entidades licitadoras son los establecidos en el Libro I, Título II, Capítulo II, Sección 2ª de la LCSP, pudiendo esta Fundación establecer medios distintos de los mencionados en los art. 64 a 68 de la LCSP para la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los medios de acreditación exigidos en cada caso se especificarán en los Pliegos Particulares que rijan en la contratación.

Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos establecidos en el art. 130 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los pliegos de cláusulas particulares.

En cuanto a la CLASIFICACIÓN, ésta no será obligatoria, salvo que en los Pliegos se disponga lo contrario por parte del órgano de contratación. No obstante, la clasificación que tengan las empresas será admitida por FADAIS como medio de prueba de solvencia según lo dispuesto en el art. 63.2 de la LCSP.



Igualmente la inscripción en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS de la Comunidad Autónoma Andaluza acreditará frente a la Fundación las condiciones de aptitud de las empresas en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. A tal efecto se aportará certificación expedida por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.



2. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones recogidas en la LCSP y/o en las presentes instrucciones, la contratación no sujeta a regulación armonizada realizada por FADAIS se regirá por los procedimientos de adjudicación que se especifican en la tabla siguiente según los supuestos que más adelante se detallarán y el importe estimado del contrato, entendiéndose cumplidos en todo caso los principios de *publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación* exigidos en el art 175 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público:

CONTRATOS DE OBRAS	
Inferior a 50.000 €	CONTRATO MENOR
Superior a 50.000 € inferior a 200.000 €	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
Superior a 200.000 € inferior a 4.485.000 €	PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO
CONTRATOS SUMINISTRO Y SERVICIOS	
Inferior a 18.000 €	CONTRATO MENOR
Superior a 18.000 € inferior a 60.000 €	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
Superior a 60.000 € inferior a 193.000 €	PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO

(*) El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total sin incluir el impuesto del valor añadido. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.



No obstante la Fundación podrá acudir al procedimiento Abierto o Restringido en cualquiera de los supuestos que según la tabla anterior le corresponda un procedimiento de adjudicación distinto, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del expediente. A estos efectos se entiende por procedimiento Abierto aquel donde toda empresa interesada podrá presentar una proposición y Restringido aquel donde sólo podrán presentar proposiciones aquellas empresas seleccionadas expresamente por la Fundación previa solicitud de las mismas entre entidades de solvencia. Queda, en ambos casos, excluida toda negociación de los términos del contrato.

Para los contratos cuyo valor estimado sea en obras por importe superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros y en suministro y servicios superior a 60.000 € e inferior a 100.000 €, según la tabla anterior, se seguirá con carácter general el procedimiento Abierto o Restringido, si bien y excepcionalmente podrá seguirse el procedimiento Negociado con Publicidad cuando así se estime conveniente y se justifique adecuadamente.

En los casos previstos en el artículo 164 de la LCSP podrá recurrirse al Diálogo Competitivo.

FADAIS podrá utilizar el Concurso para la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería, y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación se encomienda a un jurado.

Serán de aplicación a los contratos no armonizados que celebre FADAIS lo establecido en el art. 168 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público para el Concurso de Proyectos.

2.1 NORMAS GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Con carácter general serán de aplicación los siguientes preceptos de la LCSP:

- Art. 123: Principios de Igualdad y Transparencia
- Art. 124: Confidencialidad
- Art. 129: Propositiones de los interesados
- Art. 131: Admisibilidad de variantes o mejoras
- Art. 132: Subasta electrónica
- Art. 133: Sucesión en el procedimiento



2.1.1 PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.1.1.1 Contratos de suministro y servicios de cuantía superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros.

Estos contratos requerirán la solicitud expresa de tres ofertas, debiendo acreditarse la adjudicación a aquella que sea económicamente más ventajosa. Para ello la Fundación, en fase de preparación de estos contratos elaborará un único *Pliego general y técnico* que contendrá lo siguiente:

- Objeto, importe de licitación y plazo de ejecución del contrato.
- Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la entidad licitadora.
- Las condiciones de solvencia que se exigirá a las licitadoras.
- Los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación.
- Memoria técnica descriptiva de los trabajos a realizar.

El establecimiento de criterios de adjudicación en este tipo de contratos tiene un carácter potestativo, pudiendo establecerse previamente según los casos y a criterio de la Fundación.

Estos contratos se formalizarán por escrito y contendrá las menciones mínimas que se especifican en el art. 26 de la LCSP y cualquier otro que se considere de interés por la Fundación.

2.1.1.2 Contratos de obra, suministro y servicio de cuantía superior a 50.000 euros.

En la preparación de estos contratos se elaborará un pliego de condiciones particulares que deberá contener todos los elementos que deben incorporarse al contrato con arreglo a lo determinado en el art. 26 de la LCSP, y en cualquier caso, deberá además contener lo estipulado en el art. 121.2 de la LCSP y que son los siguientes:

- Características básicas del contrato
- Régimen de admisión de variantes.
- Modalidades de recepción de las ofertas.
- Criterios de adjudicación.
- Garantías que deberán constituir
- Información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Para aquellos contratos que se tramiten por procedimiento negociado, se especificará además los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación.

Igualmente se elaborará el correspondiente pliego de prescripciones técnicas que hayan de regir la ejecución de la prestación. En tal caso la Fundación deberá asegurarse que ambos pliegos contienen exclusivamente los elementos que a cada

uno corresponde sin que en el pliego de cláusulas particulares pueda hacerse mención a consideraciones técnicas ni viceversa.

Además el pliego hará referencia a todas aquellas circunstancias que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato, en cuanto que elementos esenciales de la contratación.

2.1.2 GARANTÍAS EXIGIBLES

Para el aseguramiento de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Fundación por la demora de la entidad contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato, podrá FADAIS establecer la exigencia de constitución de garantía definitiva en los contratos celebrados por procedimiento abierto, restringido y negociado. Los pliegos determinarán las posibles formas de constitución de garantía.

2.1.3 PUBLICIDAD

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros o servicios no sujetos a regulación armonizada tramitados por procedimiento abierto, restringido y negociado con publicidad serán anunciados en la página web de la Fundación y en su Perfil de Contratante integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Así mismo, la adjudicación así como toda la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros será insertada por FADAIS en el Perfil de Contratante de la Fundación.

2.1.4 CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el precio más bajo y se utilizará solamente en aquellos casos en que el objeto y precio del contrato se encuentren perfectamente definidos y no proceda introducir modificaciones de ninguna clase.

Si se tienen en cuenta una pluralidad de criterios, el órgano podrá optar entre establecer una ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos o simplemente enumerarlos por orden decreciente de importancia, solicitándose informes técnicos al objeto de adjudicar el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos que han de regir en el contrato.

Caso de identificar una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal se procederá en la forma prevista en el art. 136 apartados 3 y 4 de la LCSP.

2.1.5 ORGANOS DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS.

El órgano de contratación, cuando así lo estime oportuno, podrá estar asistido, para la valoración de las ofertas presentadas por las entidades licitadoras, por una Mesa de Contratación cuya composición vendrá determinada en cada caso en el pliego de cláusulas particulares que rijan en el expediente de contratación, y deberá estar compuesta por un número mínimo de tres miembros con derecho a voto, entre quienes estarán el directivo del área o departamento que haya solicitado el inicio del procedimiento de contratación o persona en quién delegue, el directivo del departamento Financiero y de Recursos Humanos de la Fundación o persona en quien delegue y aquel personal que tenga conocimiento técnico suficiente sobre el objeto materia del contrato. En cualquier caso corresponderá al Director Gerente designar al Presidente y Secretario de la Mesa pudiendo rechazar cualquier persona sobre la que pueda tener dudas sobre su imparcialidad. Entre las funciones de la Mesa de contratación se encuentran las siguientes:

- a) Proceder a la apertura de las proposiciones presentadas por las entidades licitadoras
- b) Analizar la documentación presentada por las entidades licitadoras para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los pliegos, acordando, en su caso, solicitar de las licitadoras las subsanaciones que procedan.
- c) Proponer la adjudicación al órgano de contratación en función de cuál sea la oferta económicamente más ventajosa en aplicación de los criterios de valoración que en cada caso se hayan establecido, lo que deberá justificarse



debidamente, debiendo acompañarse como anexos los informes técnicos evacuados al efecto.

En caso de no tener prevista la constitución de Mesa de contratación corresponderá al Departamento Financiero y de Recursos Humanos de la Fundación la valoración de la documentación presentada por las entidades licitadoras.

Cuando para la valoración de las proposiciones técnicas hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el Departamento Financiero y de RRHH o la mesa de contratación, en su caso, podrá recabar los informes técnicos pertinentes al objeto de verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego determinando a su vez la oferta que resulte económicamente más ventajosa aplicados, en su caso, los criterios de adjudicación fijados en el pliego. Dicho informe no tendrá en ningún caso un carácter vinculante.

Las proposiciones económicas serán valoradas mediante la aplicación de formulas matemáticas de forma que resulte mejor puntuada la oferta más baja. Resultando de todo ello una puntuación final o clasificación por orden decreciente que fundamentará la propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación, el cual acordará la adjudicación conforme a la propuesta formulada o no, en cuyo caso deberá motivar su decisión, pudiendo determinar se proceda a una nueva valoración.

2.2 TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

2.2.1 CONTRATO MENOR

A) Supuestos de aplicación:

OBRAS	inferior a 50.000 € (IVA excluido)
SUMINISTRO Y SERVICIOS	inferior a 18.000 € (IVA excluido)

B) Tramitación

Se elaborará una memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del gasto, posteriormente la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, si bien, con carácter general, FADAIS solicitará de tres empresas diferentes presupuestos que contengan el precio y características del objeto del contrato, salvo que el contrato sólo pueda adjudicarse a un oferente aplicados los supuestos de hecho que excluyen de la concurrencia en el



procedimiento negociado y que más adelante se especifican. Deberá quedar justificado en el expediente que se produce el supuesto de hecho.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

2.2.2 PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

En este procedimiento la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos, negociar las condiciones del contrato con una o varias de ellas y aplicar, en su caso, los criterios de adjudicación previamente establecidos en el pliego.

2.2.2.1 NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Con carácter general la Fundación acudirá a este procedimiento cuando concurren las circunstancias que más abajo se especifican, no obstante podrá la Fundación, cuando así lo estime conveniente, acudir al procedimiento Abierto o Restringido quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

En este procedimiento se solicitarán ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

Los supuestos de aplicación de este procedimiento son:

A) Por razón de la cuantía

OBRAS	superior a 50.000 € e inferior a 200.000 € (IVA excl.)
SUMINISTRO Y SERVICIOS	superior a 18.000 € e inferior a 60.000 € (IVA excl.)

B) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

C) Cuando de hubiesen presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

No será necesaria la solicitud de tres ofertas en los siguientes supuestos de hecho en los que, de conformidad con la LCSP, solo pueda ser adjudicado el contrato a un oferente determinado, quedando por tanto excluida de la concurrencia:

A. *Supuestos generales.*

1. Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.
2. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el art. 96 de la Ley de Contratos del sector Público.

B. *Contratos de obras*

1. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe a la empresa contratista de la obra principal o a la empresa concesionaria de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
2. Cuando las obras consistan en la recepción de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

C. *Contratos de Suministro*

1. Cuando los productos que deban ser suministrados se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
2. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por la empresa proveedora inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de empresa proveedora obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
3. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
4. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

D. Contratos de Servicios

1. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe a la empresa a la que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar grandes inconvenientes a la Fundación, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
2. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a



este procedimiento durante un periodo de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- 3. Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse a la empresa ganadora. En caso de que existan varias empresas ganadoras se deberá invitar a todas ellas a participar en las negociaciones.**

2.2.2.1.1. Solicitud y plazo de recepción de ofertas y negociación del contrato

La petición de ofertas en procedimientos negociados sin publicidad se deberá hacer por escrito, de manera simultánea, a todas las personas físicas o jurídicas seleccionadas, pudiendo utilizar para ello la Fundación tanto el correo ordinario como el electrónico.

La invitación cursada deberá contener los siguientes extremos:

- Identificación del expediente de contratación
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación
- Lugar de presentación de las ofertas
- Pliego de cláusulas particulares*
- Pliego de prescripciones técnicas*

() Cuando estemos ante un contrato de suministro o servicio de cuantía superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros dichos pliegos serán sustituidos por el Pliego general y técnico del apartado 2.1.1.1 de estas Instrucciones.*

El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a 10 días, contados desde la fecha notificación de la recepción de la invitación. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad. No obstante, para la determinación de dicho plazo se tendrá en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar la oferta, atendida la complejidad del contrato.

En el pliego de cláusulas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Podrá articularse el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas particulares, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad.

Durante la negociación, FADAIS velará por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación negociará con las empresas licitadoras las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos, concluida dicha negociación adjudicará el contrato a la oferta que resulte económicamente más ventajosa aplicados los criterios de adjudicación previamente establecidos.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.



2.2.2.2. NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

Cuando concurren los siguientes supuestos y como ya se ha indicado anteriormente, la Fundación recurrirá a este procedimiento de manera excepcional y cuando así lo estime conveniente, debiendo dejar constancia de ello en la preparación del expediente de contratación:

A) Por razón de la cuantía

OBRAS	superior a 200.000 € inferior a 1.000.000 € (IVA excl.)
SUMINISTRO Y SERVICIOS	superior a 60.000 € inferior a 100.000 € (IVA excl.)

- B) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato. Podrá prescindirse de la publicidad en este supuesto siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.
- C) Cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- D) En contratos de obras cuando éstas se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- E) En contratos de servicios cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

2.2.2.2.1 Anuncio de participación y negociación

El procedimiento negociado con publicidad se anunciará públicamente mediante un invitación a participar en el procedimiento para todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar, regulados en el art. 43 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

El anuncio se publicará a través de Internet, en la página web y el perfil de contratante de la Fundación integrada en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.



Serán de aplicación a este procedimiento las normas contenidas en los artículos 147 a 150 de la LCSP, relativos a los criterios para la selección de candidatos, solicitudes de participación, selección de participantes y contenido de las invitaciones e información a los invitados.

La negociación de los términos del contrato se articulará conforme a lo previsto en estas instrucciones para el procedimiento negociado sin publicidad.

2.2.2.3 PLAZO Y NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN EN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

En el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de ofertas, el órgano de contratación de la Fundación podrá adjudicar el contrato a la oferta que resulte más ventajosa o declarar desierto el procedimiento siempre que haya una causa debidamente justificada.

La adjudicación se comunicará por escrito a la entidad licitadora que haya resultado elegida a efectos de proceder a la formalización del correspondiente contrato, y se comunicará a las distintas licitadoras por cualquier medio que deje constancia de su recepción (incluido correo electrónico).

Igualmente y cuando el contrato sea de cuantía superior a 50.000 euros la adjudicación se publicará en la página web de la Fundación y en su Perfil de Contratante integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

2.2.3PROCEDIMIENTO ABIERTO

En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.2.3.1 Supuestos de aplicación

OBRAS	superior a 200.000 € inferior a 4.845.000 € (IVA excl.)
SUMINISTRO Y SERVICIOS	superior a 60.000 € inferior a 193.000 € (IVA excl.)

2.2.3.2 Anuncio licitación y plazo recepción ofertas

Aprobados los pliegos por el órgano de contratación, el anuncio de licitación se realizará a través de internet, en la página web y en el perfil de contratante de FADAIS integrada en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. De manera adicional, FADAIS podrá, si las circunstancias de la licitación lo aconsejan, utilizar medios complementarios de difusión, mediante publicación del anuncio en otros boletines o en medios de comunicación de ámbito regional o provincial.



Con carácter general, y atendiendo en todo momento a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Particulares, el periodo que se fije para la recepción de ofertas será como mínimo de 20 días para los contratos de obras y 15 días para el resto de contratos, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los procedimientos declarados de urgencia, estos plazos se reducirán a la mitad, debiendo ser como mínimo de 10 días para los contratos y 8 días para el resto de contratos.

2.2.3.3 Calificación y valoración de ofertas

Los pliegos determinarán la constitución o no de mesa de contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación para la calificación de toda la documentación. Con carácter general corresponderá la calificación de dicha documentación al Departamento Financiero y de Recursos Humanos de la Fundación.

Para la valoración de la documentación técnica, relativa a las características técnicas del contrato, y al objeto de identificar la oferta económicamente más ventajosa se aplicará lo dispuesto en el apartado 2.1.5 de las presentes Instrucciones relativa a la valoración de ofertas.

2.2.3.4 Plazo y notificación de la adjudicación

En el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de ofertas, el órgano de contratación de la Fundación podrá adjudicar el contrato a la oferta que resulte más ventajosa o declarar desierto el procedimiento siempre que haya una causa debidamente justificada.

La adjudicación se comunicará por escrito a la entidad licitadora que haya resultado elegida a efectos de proceder a la formalización del correspondiente contrato, y se comunicará a las distintas licitadoras por cualquier medio que deje constancia de su recepción (incluido correo electrónico).

Igualmente la adjudicación se publicará en la página web de la Fundación y en su Perfil de Contratante integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Por último, y acreditado que la entidad adjudicataria cumple con los requisitos fiscales y constituido, en su caso, la correspondiente garantía, se procederá a la formalización del contrato.

2.2.4 PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

La Fundación cuando lo estime conveniente podrá utilizar este procedimiento de adjudicación de manera que sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a solicitud de FADAIS y en atención a su solvencia, de acuerdo con

los criterios señalados en el Pliego de Cláusulas particulares, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

2.2.4.1 Supuestos de aplicación

OBRAS	superior a 200.000 € inferior a 4.845.000 € (IVA excl.)
SUMINISTRO Y SERVICIOS	superior a 60.000 € inferior a 193.000 € (IVA excl.)

2.2.4.2 Tramitación

En lo concerniente a los criterios para la selección de candidatos, solicitudes de participación, selección de solicitantes, contenido de las invitaciones y proposiciones se estará a lo dispuesto en los artículos 147 a 151 de la LCSP.

En la adjudicación se seguirá lo establecido para el procedimiento Abierto de las presentes Instrucciones.

3. RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos de la Fundación podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Libro III, Título II de la Ley de Contratos del Sector Público.

Título del documento	Instrucciones para la Contratación no armonizada de la Fundación Pública Andaluza para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social		
Nº DE VERSIÓN	001	FECHA ULTIMA ACTUALIZACIÓN	Enero 2010
ELABORADO	REVISADO POR	AUTORIZADO	
DPTO. FINANCIERO Y RRHH	 Mariano Morera Bielsa C.I.F. G-41915430 Dir. Dpto. Financiero y RRHH	 Javier Guzmán Cuevas C.I.F. G-41915430 Director-Gerente	